

Observatorio Judicial

Sala rechaza amparo de ciudadano llamado a Junta Receptora de Votos

El 15 de enero de 2018, la Sala de lo Constitucional rechazó la demanda presentada por un ciudadano quien fue llamado a formar parte de una Junta Receptora de Votos en las próximas elecciones para diputados y alcaldes del periodo 2018-2021. El demandante alegó que la obligación impuesta por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) de participar en una JRV equivale a un trabajo forzado, prohibido en el art. 9 de la Constitución.

La Sala de lo Constitucional consideró que: “aunque a criterio del peticionario la obligación de formar parte de un organismo electoral temporal constituye una medida que lo está obligando –arbitraria e ilegalmente– a efectuar un servicio dentro del próximo proceso electoral, tal exigencia se enmarca dentro de los deberes que como ciudadano le competen, especialmente si se atiende al criterio sentado en la sentencia de inconstitucionalidad 139-2013 relativa a la ciudadanización del proceso electoral¹, por lo cual declaró improcedente la demanda.

Sala suspende a directores de SIGET nombrados por el Órgano Ejecutivo en representación del sector privado

En una resolución emitida el 17 de enero del 2018, la Sala de lo Constitucional admitió la demanda en el proceso de amparo 676-2017 incoado contra el Asesor Legal del Despacho del Ministro de Economía, el Ministro de Economía y el Presidente de la República, por el nombramiento de los señores Marcos Gregorio Sánchez Trejo y Félix Cantalicio Cardona Cándido, en los cargos de director propietario y suplente en supuesta representación del sector privado en la Junta de Directores de la SIGET.

En la demanda se alega la violación a la protección no jurisdiccional por falta de fundamentación del nombramiento de estos funcionarios y a la seguridad jurídica, por posible fraude de ley por las maniobras realizadas para que dichas personas llegaran a ocupar los cargos en la SIGET.

¹ 35 Sala de lo Constitucional del a CSJ. Resolución de improcedencia del 15 de enero de 2018 en el proceso de amparo 2-2018.

Sala ordena al TSE revisar inscripción de candidatos no partidarios sin considerar repetición de firmas de respaldo.

El art. 8 de las “Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas”, establecen que “Las firmas y huellas [para inscribirse como candidatos] deberán ser de ciudadanos que estén en el ejercicio de sus derechos políticos y no deberán estar afiliados a ningún partido político o Grupo de Apoyo”. El TSE interpretó que esto también prohíbe que diferentes candidatos independientes tuvieran la firma de respaldo de un mismo ciudadano a efecto de su inscripción.

Algunos candidatos solicitaron amparo a la Sala de lo Constitucional, la cual el 17 de enero de 2018, la admitió el proceso 21-2018 y adoptó la medida cautelar consistente en que el TSE analice la solicitud de inscripción de los candidatos no partidarios sin considerar la repetición de firmas y huellas.